

Señora

Juez Promiscuo Municipal de Anzoátegui, Tolima.

E.S.D.

Asunto: Contestación Curaduría Ad Litem.

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia.

Demandante: José Joaquin Bejarano Medina.

Demandado: Carmen Ramírez y demás personas inciertas e indeterminadas.

Radicado: 73043408900120210009200.

DAVID FELIPE LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Ibagué, identificado con la C.C. N°. 1.006.087.562 expedida en Ibagué, y portador de la tarjeta profesional temporal N°30349 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, obrando en calidad de CURADOR AD LITEM de la parte demandada la señora Carmen Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No.28.586.184 de Anzoátegui, propietaria del bien inmueble sujeto a registro en la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué con matrícula No.350-50815, ficha catastral No.010000390028000, ubicado en la Cra 3 No.14-65 barrio Reposo municipio de Anzoátegui-Tolima, sobre el cual se solicita la declaratoria de pertenencia extraordinaria por parte del señor José Joaquín Bejarano Medina, identificado con cedula de ciudadanía No.93.361.099 de Ibagué en calidad de demandante, me permito dentro del término oportuno contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

RESPECTO DE LA SEÑORA CARMEN RAMIREZ

Debo manifestar al despacho que desconozco el paradero de mi representada, pese a haber indagado por su paradero por distintos medios.

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, se prueba en los anexos de la demanda que el señor demandante le ha conferido poder especial a su apoderada para

solicitar en su nombre declaración judicial de pertenencia sobre el bien objeto de la litis.

AL HECHO SEGUNDO: En nombre de mi representada debo manifestar al despacho que **NO ME CONSTA** que el demandante desde hace más de 10 años haya tenido o tenga la posesión material del bien con ánimo de señor y dueño, ni haya pagado impuestos, servicios públicos, ni que haya realizado algún tipo de arreglos al bien, cuestiones que deben ser debidamente probadas en la etapa correspondiente a la práctica de los elementos probatorios dentro del proceso, debido a que en calidad Curador al Litem en este caso, desconozco la persona que ha ejercido posesión material del bien objeto de usucapión como también desconozco la persona que ostenta la calidad de titular del derecho de dominio de dicho bien en la actualidad.

AL HECHO TERCERO: En nombre de mi representada debo manifestar al despacho que No me consta que el demandante siga ejerciendo en la actualidad la posesión con ánimo de señor y dueño de manera pacífica e ininterrumpida, ni la realización de arreglos ni construcción de vivienda, cuestión que debe probarse debidamente en la practica probatoria en la etapa que corresponda al proceso, debido a que el suscrito Curador no conoce el bien inmueble objeto de usucapión, ni fue posible ubicar a la parte demandada en aras de contradecir los hechos de la parte demandante.

AL HECHO CUARTO: En nombre de mi representada debo manifestar al despacho que no me consta que el bien objeto de la litis se encuentre ubicado en la Cra 3 No.14-65 barrio Reposo municipio de Anzoátegui-Tolima, situación que debe ser verificada en la diligencia de inspección Judicial que será realizada por su señoría Juez en el tiempo que a bien tenga.

AL HECHO QUINTO: En nombre de mi representada debo manifestar al despacho que no me consta que la posesión del demandante sobre el bien inmueble objeto de la litis supere los 10 años, cuestión que debe ser demostrada debidamente en la etapa que corresponda dentro del proceso.

AL HECHO SEXTO: En nombre de mi representada debo manifestar al despacho que no me consta que la posesión del bien objeto del presente proceso, haya sido ejercida de manera pública, pacífica e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad, sin el reconocimiento del dominio de otras personas o entidades distintas, cuestión que debe ser debidamente demostrada dentro de la etapa del proceso que corresponde a la práctica probatoria su señoría, debido a que el suscrito Curador no conoce directamente a la parte demandante ni el bien inmueble objeto de usucapión,

cuestión que impide inferir de manera positiva o negativa la veracidad fáctica de estos hechos.

AL HECHO SÉPTIMO: No es un hecho es un requisito para impetrar la demanda de pertenencia.

EN RELACION CON LAS PRETENSIONES

En calidad de Curador Ad Litem le manifiesto al despacho que me atenderé a lo que resulte probado el proceso, una vez se demuestren los requisitos esenciales para el modo de adquisición del dominio por usucapión, atendiendo a los principios del debido proceso y motivación de las providencias judiciales.

EN RELACION CON LAS PRUEBAS

Aduzco como pruebas todas las incorporadas legalmente al proceso, por la parte demandante y demás que de oficio se consideren convenientes.

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

Al **suscrito** en la Dirección de Correo Electrónica david5140lopez@gmail.com, Celular 3133282529.

Se manifiesta que se desconoce el lugar de domicilio y/o trabajo u correo electrónico de mi representada la parte demandada, circunstancia que se indica bajo la gravedad del juramento, que considero prestado con la contestación de esta demanda.

Atentamente,

David Felipe Lopez H.

Apoderado

CC. 1.006.087.562 de Ibagué-Tolima.

T.P.T 30349 del C.S.J.

RE: Contestación Demanda Curador Ad Litem Proceso 202100092

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui
<j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/03/2023 5:08 PM

Para: david felipe lopez hernandez <david5140lopez@gmail.com>

Doctor

David Felipe López Hernández

Comedidamente acuso recibo de contestación de demanda como curador Ad -litem de proceso Rad. **730434089001 2021 00092 00** recibida el 6 de marzo de 2023 a las 4: P. M. pasa al despacho de la juez, para lo pertinente.

Cordialmente,

Edgar Vidal González

Citador. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YANNETH NIETO VARGAS

Juez Promiscuo Municipal Anzoátegui, Tolima

Carrera 2 N° 13-42 barrio Centro Anzoátegui

☎ 2810146

✉ j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.

De: david felipe lopez hernandez <david5140lopez@gmail.com>

Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 4:00 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación Demanda Curador Ad Litem Proceso 202100092

Señora

Juez Promiscuo Municipal de Anzoátegui, Tolima.

E.S.D.

Asunto: Contestación Curaduría Ad Litem.

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia.

Demandante: José Joaquin Bejarano Medina.

Demandado: Carmen Ramírez y demás personas inciertas e indeterminadas.

Radicado: 73043408900120210009200.